

Se pronuncia sobre consulta de pertinencia proyecto "Construcción establecimiento de larga estadía para adultos mayores en la comuna de Pozo Almonte"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000023

IQUIQUE, 07 MAR. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial del 9 de marzo de 1994, en el D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial del 12 de agosto de 2013; el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. ORD. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Of. ORD. N°373 de fecha 10 de febrero de 2016, ingresado al SEA Región de Tarapacá con fecha 11 de febrero de 2016, de la Srta. Karina Berenguela Astudillo, Directora (S) del SERVIU Región de Tarapacá, que entrega antecedentes del proyecto y solicita pronunciamiento de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente de evaluación de la consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), presentada con fecha 11 de febrero de 2016, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
 - a) El proyecto corresponde a la construcción de un Establecimiento de Larga Estadía para Adultos mayores (ELEAM), cuya instalación será en un terreno ubicado en la localidad de Pozo Almonte, comuna del mismo nombre, entre las calles 21 de mayo esquina Calle s/n C.H. Villa 2000, ubicada fuera del límite urbano, en una superficie construida de 2.210 m², en un terreno que según se indica cuenta con urbanización, es decir, cuenta con pavimentación, con factibilidad eléctrica y con respecto a la factibilidad sanitaria, por encontrarse fuera del radio operacional, tendría factibilidad sujeta a la presentación de un proyecto, que la construcción albergará un máximo de 135 personas, considerando personal y residentes.
 - b) Para la construcción del ELEAM se considera un programa arquitectónico tipo desarrollado bajo modalidad de obra nueva, no contemplando la existencia de construcciones existentes.
 - c) Las características arquitectónicas del proyecto se encuentran descritas en el anexo "*Especificaciones técnicas tipo para la construcción de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores*", acompañado en la respectiva solicitud de consulta de pertinencia.
2. Que, la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades en el artículo 10 de este cuerpo normativo, solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación

de Impacto Ambiental (RSEIA), ello sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en la mencionada Ley.

3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 literal g) de la referida Ley, requieren evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los *“Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;”*
4. Por su parte el literal g) del RSEIA señala: *“proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.”* A continuación el literal g1 indica: *“Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*
 - g.1.2. *Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:*
 - a) *Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
 - b) *Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);*
 - c) *Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas personas;*
 - d) *Doscientos o más sitios para el estacionamiento de vehículos”.*
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible establecer que el proyecto “Construcción Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores en la comuna de Pozo Almonte” no sobrepasa los valores establecidos en el literal g1.2 del referido cuerpo normativo.
6. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que, el proyecto “Construcción Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores en la comuna de Pozo Almonte”, ubicado en la localidad de Pozo Almonte, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente); ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la tramitación sectorial que corresponda.
2. Que, en caso que su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley antes citada, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.
3. Que, sin perjuicio de lo anterior, su proyecto se deberá ajustar a la normativa vigente realizando la tramitación sectorial que corresponda.
4. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Srta. Karina Berenguela Astudillo, en su calidad de Directora (S) del SERVIU de Tarapacá, en consecuencia cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
5. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley M°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, “los

interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que estos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N°19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese,


Pedro Valenzuela Diez de Medina
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá




PMG
Cc:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA Tarapacá

